

### G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

# Disposición

N	ú	m	er	o	:

Referencia: EX-2021-17781128-GDEBA-DSTAMDAGP

**VISTO** el expediente N° EX-2021-17781128-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley Nº 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por H J NAVAS Y CIA S.A.C.I.A., y

# **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 4 obra Acta de Inspección N° 379, de fecha 14 de julio de 2021, labrada siendo las 10.20 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en Ruta N° 3 kilómetro 300,5 de la localidad de Azul, en un establecimiento dedicado al expendio de agroquímicos de titularidad de H J NAVAS Y CIA S.A.C.I.A. C.U.I.T. N° 30-58971482-9, procedió a fiscalizar remitos de venta de productos agroquímicos;

Que en dicha oportunidad, se constató que mediante remito N° 0001-00016476 (orden 3) la misma empresa retiró productos agroquímicos del lugar para el uso en producción propia, razón por la cual se le requirió la receta agronómica de aplicación y actas de condiciones técnicas vinculadas a su uso, informándosele que ellas debían ser presentadas ante la Delegación zonal Tandil de la Dirección de Fiscalización Vegetal;

Que, ante el incumplimiento de ello, la Inspectora actuante se volvió a constituir en el lugar y, con fecha 23 de julio de 2021, siendo las 11.20 horas, procedió a labrar el Acta de Inspección N° 385, en la cual se dejó asentado que la empresa no había cumplido con lo requerido en Acta de Inspección N° 379, ya que no había aportado la receta agronómica de aplicación de tales

productos, razón por la cual se la imputó por presunta infracción al artículo 8° de la Ley N° 10.699 y 45 del Decreto N° 499/91, Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 (orden 5);

Que en dicho acto se la notificó asimismo del plazo legal con el que contaban para realizar descargo (artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 10 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno al orden 12;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley Nº 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 8° y 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, efectuada una consulta en el sistema MAIBA surge que la sumariada cuenta con un antecedente ante este ministerio en expediente EX-2021-15522654-GDEBA-DSTAMDAGP, circunstancia tomada como agravante;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios Nº 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

#### DISPONE

**ARTICULO 1º.** Sancionar a H J NAVAS Y CIA S.A.C.I.A. C.U.I.T. N° 30-58971482-9, con domicilio en Ruta N° 3 kilómetro 300,5 de la localidad de Azul, con una multa de pesos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro con treinta y cinco centavos (\$ 88.534,35), equivalente a quince (15) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 8° de la Ley N° 10.699 y 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, 2° del Decreto N° 271/78 y por las

razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo\_agrario; 2) Cliquear la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.